

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, marzo 08 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de respuesta remitida por Bancóldex y de escrito remitido por la apoderada de la parte actora. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 426**

Cali, marzo ocho (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00041-00

Se tiene que Bancóldex dando contestación a lo solicitado por el despacho, informa que el demandado no posee producto alguno con ellos, por lo que no es procedente embargo alguno, respuesta que será agregada al expediente digital.

De otro lado, la apoderada de la parte actora, allega respuesta dada por el Juzgado 37 Civil Municipal a quien por reparto le correspondió la solicitud hecha por el juzgado referente a una medida cautelar, en la que le informan que no se ha dado trámite alguno, pues todo se hace por turno de llegada. Se solicitará a dicho despacho judicial generar las acciones pertinentes para darle cumplimiento al despacho comisorio, con el fin de salvaguardar los intereses del menor de edad.

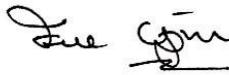
Así las cosas, se oficiará al citado despacho, para que informe el avance de la comisión solicitada.

De lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-** AGREGAR al expediente digital la respuesta dada por Bancóldex.
- 2.-** OFICIAR al juzgado 37 civil municipal de esta ciudad, para que informe el avance de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 032 DEL 9 DE MARZO DE 2023.